AÑO 1943 JUEVES 21 DE OCTUBRE NUM. 251

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios.—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción	2,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 *céntimos*
Número atrasado: 1 *peseta*

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULARES

Con esta fecha he acordado declarar «vedado de caza» la finca denominada «Monte del Chaparal», sita en el término municipal de Los Molinos, y propiedad de don Julio Hernando Sastre, debiendo colocar en la misma las tablillas indicadoras de «vedado de caza».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.960)

Con esta fecha he acordado declarar «vedado de caza» las 128 hectáreas de la finca denominada «Soto de la Ciudad», que están dedicadas a caza, pastos y matorral, sita en el término municipal de Alcalá de Henares y propiedad de don Miguel García Alba, debiendo colocar las oportunas tablillas indicadoras de «vedado de caza».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.961)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino de don Narciso Olivares y don Andrés de la Morena, de El Molar, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 152, de 28 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.964)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino, ovino, caprino y porcino de varios vecinos de Valdeolmos (Alalpardo), enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL números 92 y 103, de 17 de abril y 1.º de mayo últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.965)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excelentísima Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 13 de agosto de 1941, con sanción del Pleno en la de 10 de septiembre siguiente, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 5 de la calle del Duque de Osuna, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 20.700,94 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 414,01 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaría Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 828,03 pesetas, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las Cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 18 de noviembre de 1943, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Hospital e Inclusa, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante, a los fondos municipales, dentro de los diez días siguientes a aquél en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 5 de la calle del Duque de Osuna».

Don ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 5 de la calle del Duque de Osuna, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, o con el aumento de ... tanto por 100—en letra—en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ... de ... de 194...

(Firma del proponente.)

(O.—4.212)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR NUM. 403

(de 15 de septiembre de 1943)

Recogida recursos Campaña 1943-44
Complementa a la Circular 378

«Establecido por Circular núm. 378, en la que se dictan normas para la recogida de recursos en la Campaña agrícola 1943-44, que los agricultores pueden vender legumbres secas y patatas a Economatos obreros y Establecimientos de beneficencia o similares del cupo excedente, se hace necesario regular con carácter general lo concerniente al ejercicio de este derecho, por lo que, a los efectos expuestos, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Conforme se determina en la mencionada Circular, solamente podrán adquirir legumbres secas y patatas del cupo excedente de libre disposición, los Economatos obreros y Colectividades de fines benéficos y religiosos y al precio de tasa marcado por el Organismo competente.

Art. 2.º Para poder adquirir legumbres secas y patatas de los cupos excedentes de libre disposición, se requiere autorización expresa del Comisario de Recursos de la Zona a que corresponda el Municipio de residencia del productor que realiza la venta, a cuyo fin los Economatos obreros y Colectividades benéficas y religiosas que deseen efectuar la compra solicitarán el oportuno permiso, indicando nombre del productor, residencia, cantidad que se va a adquirir y precio.

A dicha solicitud deberán acompañar certificación expedida por la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes del Municipio de residencia legal del Economato o de la Colectividad, acreditativa del número de cartillas que tienen adscritas a efecto de racionamiento.

Art. 3.º Los Comisarios de Recursos solamente podrán autorizar las transacciones cuando por parte del productor se haya hecho efectiva la entrega del cupo forzoso marcado, extremo éste que se justificará con el oportuno documento.

Art. 4.º De toda autorización concedida, las Comisarías de Recursos darán conocimiento a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en cuya demarcación esté enclavado el Economato obrero o Colectividad benéfica o religiosa, haciendo constar el nombre del Economato o Colectividad, localidad de residencia y cantidad de legumbres secas o patatas adquiridas.

También formarán y remitirán men-

sualmente a esta Comisaría General, Sección de Estadística y Racionamiento, un resumen, ajustado al modelo adjunto, en el que se hará constar el nombre de los Economatos y Colectividades que durante el mes a que se refiera hayan adquirido legumbres secas o patatas, con indicación del número de raciones y cantidades adquiridas de toda clase de aquéllas. Si durante el mes no hubiese sido concedida autorización alguna de compra, se comunicará igualmente esta circunstancia.

Art. 5.° Las cantidades de legumbres secas y patatas arquiridas se considerará que cubren las atenciones del Economato o Colectividad por el tiempo a que alcancen, teniendo en cuenta el tipo de ración que les corresponda, y durante él las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes suspenderán la entrega por su parte de esta clase de artículos.

A estos efectos se señalan como tipos de ración los de 3 kilogramos de legumbres y 15 de patatas por persona y mes.

Las cantidades adquiridas por el procedimiento que se regula, destinadas al abastecimiento de un Economato o Colectividad, no podrán exceder de sus necesidades de un año, computándose éstas por el número de cartillas individuales de racionamiento adscritas y las raciones anuales por persona de 36 kilogramos de legumbres y 180 kilogramos de patatas.

Cuando el total de las cantidades adquiridas por un Economato o Colectividad exceda al cómputo de sus necesidades anuales, vendrá obligado a entregar el excedente a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, que se lo abonará a los precios oficiales y lo destinará a cubrir las atenciones de la provincia.

Art. 6.° Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes llevarán un registro especial de estas adquisiciones, comunicando a las Locales Especiales y Locales de su demarcación los datos referentes a Economatos y Colectividades enclavados en cada una de ellas, para que a su vez lleven el propio registro.

Al mismo tiempo, en la ficha correspondiente al Economato o Colectividad, en la que se anoten las entregas y liquidaciones de artículo, se hará constar, de forma muy visible, *Abastecido de legumbres secas o patatas hasta ..... de ..... de* 194... , y la misma indicación se hará constar en el «Cuaderno complementario», cuando se trate de establecimientos colectivos.

Art. 7.° No obstante tratarse de cantidades no suministradas por los Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, el Economato obrero o Colectividad que haya adquirido legumbres secas o patatas de cupos excedentes, vendrá obligado a presentar en aquéllas las oportunas liquidaciones.

Para ello, cuando el Economato o colectividad haga la liquidación en la forma ordinaria ante la Delegación de Abastecimientos, de los artículos recibidos de ésta para reparto contra entrega de cupones III de la cartilla individual de racionamiento, y que, como queda dicho, únicamente serán aquellos artículos de que no se hallase abastecido mediante adquisición directa, se le computará como consumido, a efectos de la liquidación de las legumbres o patatas adquiridas, la cantidad que represente el número de cupones III, con arreglo a los tipos de ración señalados en el artículo quinto.

Art. 8.° Si expirado el plazo por el que en un principio se consideró estaban atendidas las necesidades del Economato o Colectividad, y siempre que aquél fuera inferior a un año, no se hubiese liquidado totalmente mediante la presentación de cupones, las cantidades adquiridas directamente, se considerará prorrogado hasta su total extinción, haciendo en la ficha del Economato y «Cuaderno complementario» una nueva anotación rectificando la fecha que figuraba anteriormente.

Por el contrario, si con anterioridad al plazo señalado se hubiesen liquidado dichas cantidades, caso que únicamente puede darse por aumento del número de raciones que en un principio se computaron, se diligenciará la ficha correspondiente al Ecoonmato o colectividad y el «Cuaderno complementario» con una anotación en la que se haga constar «Liquidado totalmente el día ..... de ..... de 194...»

Art. 9.° Tan pronto el Economato obrero o Colectividad haya liquidado totalmente, en la forma señalada anteriormente, las cantidades de legumbres secas o patatas adquiridas, la Delegación de Abasticimientos y Transportes volverá a suministrar normalmente dichos artículos como al resto de las entidades de la misma clase.

Art. 10. En los resúmenes numéricos de distribución de artículos que mensualmente remiten las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a esta Comisaría General, en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular de Organización y Normas de Trabajo de la Dirección Técnica de 15 de enero del corriente año, no se incluirán cifras de consumo de legumbres o patatas correspondientes a liquidaciones efectuadas por Economatos Obreros y Colectividades Benéficas o Religiosas, de las adquisiciones de cupos excedentes de libre disposición de estos artículos, consignando en la línea correspondiente: *Abastecido por compra autorizada por la Comisaría de Recursos de la Zona .....*

Art. 11. Las donaciones de legumbres secas y patatas a establecimientos benéficos y religiosos, se regularán, en cuanto a su autorización, por el artículo 9.° de la Circular núm. 235; pero las cantidades así obtenidas se considerarán a todos efectos como adquisiciones de cupos excedentes y sometidas a las normas establecidas por los artículos precedentes.

Madrid, 15 de septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1943.—El Delegado provincial, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(Modelo a que se refiere el artículo 4.° de la Circular n.° 403)

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA .....

Mes de .....

RESUMEN de las cantidades adquiridas durante el presente mes, por *Economatos obreros y Colectividades benéficas y religiosas*, de cupos excedentes de libre disposición:

Nombre del Economato o Colectividad	Municipio de residencia	Número de cartillas adscritas	CANTIDADES ADQUIRIDAS — LEGUMBRES SECAS — Garbanzos — Kilogramos	Judías — Kilogramos	Lentejas — Kilogramos	(Etcétera) — Kilogramos	(Etcétera) — Kilogramos	(Etcétera) — Kilogramos	(Etcétera) — Kilogramos	Patatas — Kilogramos
	Totales....									

....., a ..... de ..... de 194.....

EL COMISARIO DE RECURSOS,

(G. C.—3.734)

Delegación del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos

Don Félix Carbajal Riego, Delegado ordinario y permanente del Tribunal de Cuentas para el ramo de Correos en la Dirección General de Correos y Telecomunicación,

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Madrid, a 18 de octubre de 1943, visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de cuatro mil trescientas veintitrés pesetas con treinta y cinco céntimos (4.323,35 pesetas), instruído contra el que fué funcionario técnico de Correos de la Estafeta ñe Aranjuez (Madrid), don José Guijarro Chicote, a causa de irregularidades habidas en el servicio de Giro Postal de dicha oficina, y primero, resultando ...

Fallo

Que debo declarar y declaro: Primero. Partida de alcance la de cuatro mil trescientas veintitrés pesetas con treinta y cinco céntimos (4.323,35 pesetas), según se hace constar con más detalle en el Considerando primero. — Segundo. Que es responsable directo al Tesoro el que fué funcionario técnico de Correos y encargado del Giro Pastal de la oficina de Aranjuez, don José Guijarro Chicote, con más los intereses legales al 4 por 100 anual desde la expresada fecha de su abono por el Tesoro, hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que puedan exceder de los correspondientes a cinco años y de los gastos del procedimiento.—Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y Cuarto. Que condeno al mencionado don José Guijarro Chicote al pago de dichos alcances, intereses de demora y gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro en papel de pagos al Estado de todo lo actuado, a razón de 25 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme, y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.—Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala Especial del Tribunal de Cuentas, en el caso de no ser apelada, en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas Públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego. (Rubricado.) (Sellado.)»

Y para que conste y sirva de notificación al único encartado, don José Guijarro Chicote, en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la pblicación del presente edicto en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia de Madrid (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de 16 de julio de 1935), expido la presente en Madrid, a 18 de octubre de 1943.—Félix Carbajal Riego.

(G. C.—3.930) (B.—20.068)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por «Industria Española del Jabón y Productos Químicos», S. L., en solicitud de autorización para fabricar nitrato potásico, en su factoría de Navalcarnero (Madrid).

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluída en el grupo 1.°, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, Organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta industria, manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales no puede proporcionarlas al solicitante, dada la escasez que de las mismas existe, y que el suministro que se hiciera al peticionario sería en perjuicio de las industrias establecidas, al quedar disminuído el cupo a ellas asignado,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Aplazar la resolución del expediente, procediendo a su archivo, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1942, de este Ministerio.

Contra este acuerdo de aplazamiento de la resolución no podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiiere la norma duodécima de la Orden de 12 de septiembre de 1939.

Madrid, 5 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.963)

Delegación de Hacienda de Madrid

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Catastro de la Riqueza Rústica

RELACION DE LIQUIDOS IMPONIBLES Y CUOTAS PARA EL EJERCICIO DE 1944

	TERMINOS MUNICIPALES	LÍQUIDOS IMPONIBLES	CUOTAS: 17,50 por 100 (16,24 por 100 en los pueblos adoptados)
1.	Madrid	406.556,56	71.147,40
2.	Ajalvir y Daganzo de Abajo	111.110,05	19.444,26
3.	Alameda del Valle	54.745,40	9.580,45
4.	Alcalá de Henares y el caserío del Encinar	573.580,73	100.376,63
5.	Alcobendas	172.775,43	30.235,70
6.	Alcorcón	142.932,16	25.013,13
7.	Aldea del Fresno	135.671,38	23.742,49
8.	Algete	141.511,55	24.764,52
9.	Alpedrete	54.665,26	9.566,42
10.	Ambite	95.219,18	16.663,35
11.	Anchuelo	62.496,24	10.936,84
12.	Aranjuez	1.779.707,21	311.448,74
13.	Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino (adoptado)	55.233,74	8.969,96
14.	Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches	464.594,95	81.304,11
15.	Arroyomolinos	51.542,73	9.019,98
16.	Barajas, despoblado de Rejas y parador del puente Viveros.	362.023,54	63.354,12
17.	Batres	62.172,39	10.880,17
18.	Becerril	159.692,05	27.946,11
19.	Belmonte del Tajo	123.959,34	21.692,88
20.	Berrueco	46.967,43	8.219,30
21.	Berzosa	13.186,04	2.307,56
22.	Boadilla del Monte y Romanillos (adoptado)	188.623,82	30.632,50
23.	Boalo, Cerceda y Mata del Pino	235.161,57	41.153,27
24.	Braojos	35.629,68	6.235,19
25.	Brea	200.213,66	35.037,40
26.	Brunete (adoptado)	134.081,56	21.774,85
27.	Buitrago (adoptado)	62.782,07	10.195,81
28.	Bustarviejo	259.242,83	45.367,50
29.	Cabanillas de la Sierra	27.249,73	4.768,70
30.	Cadalso	147.787,81	25.862,86
31.	Camarma de Esteruelas y del Caño	194.180,76	33.981,63
32.	Campo Real	223.281,67	39.074,51
33.	Canencia	87.241,18	15.267,21
34.	Canillejas	57.301,47	10.027,75
35.	Canillas	55.373,25	9.690,31
36.	Carabanchel Alto	145.339,08	25.434,35
37.	Carabanchel Bajo (adoptado)	145.422,79	23.616,70
38.	Carabaña	207.250,01	36.268,75
39.	Casarrubuelos	30.625,85	5.359,52
40.	Cenicientos	293.190,18	51.308,28
41.	Cercedilla	263.368,35	46.089,46
42.	Cervera	7.161,21	1.253,21
43.	Chamartín	94.942,21	16.614,89
44.	Chapinería	91.597,07	16.029,49
45.	Chinchón	803.979,49	140.696,41
46.	Chozas de la Sierra	323.860,45	56.675,58
47.	Ciempozuelos	517.870,57	90.627,35
48.	Cobeña	65.329,90	11.432,73
49.	Collado Mediano	110.210,97	19.286,74
50.	Collado Villalba	141.099,37	24.692,38
51.	Colmenar del Arroyo	216.882,56	37.954,46
52.	Colmenar de Oreja	675.160,25	118.153,04
53.	Colmenarejo	106.356,95	18.612,37
54.	Colmenar Viejo	1.089.122,06	190.596,36
55.	Corpa	78.004,02	13.650,70
56.	Coslada	51.176,77	8.955,93
57.	Cubas	59.747,96	10.455,89
58.	Daganzo de Arriba	166.370,30	29.114,80
59.	El Alamo	105.259,57	18.420,42
60.	El Escorial de Abajo	419.574,32	73.425,50
61.	El Molar	155.278,76	27.173,78
62.	El Pardo	83.066,53	14.536,64
63.	El Prado	430.787,81	75.387,87
64.	El Vellón	102.138,37	17.874,21
65.	Estremera	223.186,42	39.057,62
66.	Fresnedillas	126.750,53	22.181,34
67.	Fresno de Torote y Serracines	163.750,71	28.656,37
68.	Fuencarral	308.642,83	54.012,50
69.	Fuenlabrada (adoptado)	147.959,46	24.028,62
70.	Fuente el Saz	129.644,67	22.687,82
71.	Fuentidueña del Tajo	182.981,04	32.021,68
72.	Galapagar y Navalquejigo	294.042,11	51.457,49
73.	Garganta y Cuadrón	121.720,88	21.301,15
74.	Gargantilla y Pinilla de Buitrago	72.177,87	12.631,13
75.	Gascones (adoptado)	26.235,82	4.260,70
76.	Getafe y Perales del Río	595.756,81	104.257,29
77.	Griñón	78.985,95	13.822,54
78.	Guadalix	355.872,53	62.277,69
79.	Guadarrama (adoptado)	205.431,53	33.362,11
80.	Horcajo y Aoslos	28.073,39	4.912,84
81.	Horcajuelo	36.259,47	6.345,41
82.	Hortaleza	77.920,33	13.636,05
83.	Hoyo de Manzanares	92.156,32	16.127,35
84.	Humanes	83.545,55	14.620,47
85.	La Acebeda	13.737,37	2.404,04
86.	La Cabrera de Buitrago	13.720,66	2.401,12
87.	La Hiruela	9.953,29	1.741,83
88.	La Olmeda de la Cebolla	41.715,72	7.300,24
89.	La Serna	17.273,92	3.022,94
90.	Las Rozas y el parador de Matas Altas (adoptado)	153.788,35	24.975,23
91.	Leganés y Polvoranca	396.447,30	69.378,27
92.	Loeches	187.285,94	32.775,04
93.	Los Molinos	194.670,13	34.067,27
94.	Los Santos de la Humosa	102.197,92	17.884,63
95.	Lozoya (adoptado)	123.400,54	20.040,25
96.	Lozoyuela	70.238,57	12.291,75
97.	Madarcos	10.920,87	1.911,15
98.	Majadahonda (adoptado)	125.411,65	20.366,85
99.	Mangirón y Cinco Villas de Buitrago	77.602,53	13.580,44
100.	Manzanares el Real	351.073,16	61.437,80
101.	Meco y Burgés	195.508,79	34.214,04
102.	Mejorada del Campo	170.846,08	29.898,06
103.	Miraflores de la Sierra	235.538,35	41.219,21
104.	Montejo de la Sierra	34.750,31	6.081,30
105.	Moraleja de Enmedio y la Mayor	113.261,53	19.820,77
106.	Moralzarzal	205.701,34	35.997,73
107.	Morata	598.564,51	104.748,79
108.	Móstoles	219.902,20	38.482,88
109.	Navacerrada	91.648,23	16.038,44
110.	Navalafuente	42.259,39	7.395,39
111.	Navalagamella (adoptado)	244.636,47	39.728,96
112.	Navalcarnero	486.314,07	85.104,96
113.	Navarredonda y San Mamés	50.159,77	8.777,96
114.	Navas de Buitrago	48.450,99	8.478,92
115.	Navas del Rey	100.223,75	17.539,16
116.	Nuevo Baztán	67.848,95	11.873,57
117.	Orusco	126.913,40	22.209,84
118.	Oteruelo del Valle	51.837,14	9.071,50
119.	Paracuellos del Jarama	293.458,02	51.355,15
120.	Parla	128.819,47	22.543,40
121.	Paredes de Buitrago	24.435,42	4.276,20
122.	Patones	42.932,51	7.513,19
123.	Pedrezuela	123.049,70	21.533,70
124.	Pelayos	41.697,27	7.297,02
125.	Perales de Tajuña	224.452,80	39.279,24
126.	Pezuela de las Torres	107.287,06	18.775,23
127.	Pinilla del Valle de Lozoya	73.597,26	12.879,52
128.	Pinto y el parador de Pinto	223.303,78	39.078,15
129.	Piñuécar, Bellidas y Gandullas	37.136,78	6.498,94
130.	Pozuelo de Alarcón (adoptado)	178.106,56	28.924,51
131.	Pozuelo del Rey	98.443,34	17.227,58
132.	Prádena del Rincón	26.070,95	4.562,42
133.	Puebla de la Sierra	11.945,87	2.090,53
134.	Quijorna (adoptado)	78.235,72	12.705,48
135.	Rascafría	216.588,27	37.902,95
136.	Redueña	30.682,12	5.369,37
137.	Ribas y Vaciamadrid	527.962,90	92.393,51
138.	Ribatejada y Zarzuela del Monte	110.446,52	19.328,14
139.	Robledillo de la Jara y El Atazar	10.715,29	1.875,18
140.	Robledo de Chavela	266.492,30	46.636,15
141.	Robregordo	18.527,52	3.242,31
142.	Rozas de Puerto Real	113.174,01	19.805,46
143.	San Agustín	106.128,20	18.572,44
144.	San Fernando	532.195,83	93.134,27
145.	San Lorenzo del Escorial	247.766,50	43.359,14
146.	San Martín de la Vega (adoptado)	461.481,55	74.944,61

	TERMINOS MUNICIPALES	LÍQUIDOS IMPONIBLES	CUOTAS: 17,50 por 100 (16,24 por 100 en los pueblos adoptados)
147.	San Martín de Valdeiglesias ...	578.302,80	101.202,99
148.	San Sebastián de los Reyes y Pesadilla	225.839,79	39.521,95
149.	Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno (adoptado)	140.752,26	22.858,16
150.	Santorcaz	86.955,74	15.217,25
151.	Serrada	6.005,11	1.050,89
152.	Serranillos	46.373,86	8.115,42
153.	Sevilla la Nueva	107.134,71	18.748,57
154.	Sieteiglesias	20.103,16	3.518,05
155.	Somosierra	11.282,11	1.974,37
156.	Talamanca	165.265,61	28.921,48
157.	Tielmes	144.381,38	25.266,74
158.	Titulcia o Bayona de Tajuña (adoptado)	53.417,20	8.674,96
159.	Torrejón de Ardoz	212.394,07	37.168,96
160.	Torrejón de la Calzada	49.178,09	8.606,16
161.	Torrejón de Velasco	261.055,34	45.684,68
162.	Torrelaguna	194.553,66	34.046,89
163.	Torrelodones	123.286,03	21.575,05
164.	Torremocha de Uceda	70.477,17	12.333,50
165.	Torres	208.209,27	36.436,62
166.	Valdaracete	181.637,33	31.786,53
167.	Valdeavero y Camarmilla.....	80.137,52	14.024,07
168.	Valdelaguna	131.665,66	23.041,49
169.	Valdemanco	30.999,68	5.424,94
170.	Valdemaqueda	429.988,73	75.248,03
171.	Valdemorillo y Peralejo (adoptado)	462.505,02	75.102,82
172.	Valdemoro	174.263,79	30.496,16
173.	Valdeolmos y Alalpardo.....	97.695,—	17.096,62
174.	Valdepiélagos	77.764,34	13.608,76
175.	Valdetorres	170.665,14	29.866,38
176.	Valdilecha	175.011,70	30.627,05
177.	Valverde	33.153,18	5.801,80
178.	Vallecas	239.735,80	41.953,76
179.	Velilla de San Antonio	171.421,61	29.998,78
180.	Venturada	32.004,23	5.600,74
181.	Vicálvaro y Ambroz.....	227.358,62	39.787,76
182.	Villaconejos	129.107,54	22.593,82
183.	Villalbilla y Los Hueros.....	125.053,89	21.884,43
184.	Villamanrique de Tajo	177.429,26	31.050,12
185.	Villamanta	253.821,59	44.418,78
186.	Villamantilla	82.298,—	14.402,15
187.	Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo (adoptado)	130.134,73	21.133,88
188.	Villanueva del Pardillo (adoptado)	88.007,43	14.292,41
189.	Villanueva de Perales de Milla.	117.824,20	20.619,23
190.	Villar del Olmo	73.413,47	12.847,35
191.	Villarejo de Salvanés	392.749,98	68.731,25
192.	Villaverde (adoptado)	246.591,77	40.046,50
193.	Villaviciosa de Odón y Sacedón de Canales	339.885,52	59.479,96
194.	Villavieja	65.198,23	11.409,69
195.	Zarzalejo	102.604,58	17.955,80
196.	El Atazar	6.764,63	1.183,81
	Totales	34.390.558,61	5.974.841,28

Madrid, 30 de septiembre de 1943.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—3.724)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (11). Publicado el primero en este periódico oficial el día 8 de octubre de 1943.

Factura número 664, de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1938:
Serie A, números 271.260 al 62.
Serie B, números 29.198, 62.166, 84.749.
Serie C, número 63.307.

Factura número 665, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1938:
Serie A, números 412.221 al 26.
Serie B, números 16.458, 67.018, 91.579.
Serie C, números 92.522 y 23.

* * *

Factura número 666, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento 1.º de abril de 1938:
Serie A, número 88.526, 131.049 y 50, 163.195, 226.172, 240.763, 250.114 al 18, 271.429, 288.515, 298.113 y 14, 376.354 al 56, 380.306 al 19, 380.322 al 31, 380.336 al 69, 380.373 al 88, 380.392 al 419, 380.422 al 48, 380.451 al 81, 380.490 al 545, 380.552 al 69, 380.598 al 631, 380.634 al 64, 380.670 al 72, 380.701 al 713, 380.725, 380.741 al 45, 393.415 al 18, 399.003 al 6, 502.654 al 59, 504.332, 521.653 al 75, 521.735 al 38, 546.037, 593.311, 630.516, 648.713, 654.972 al 74, 654.978, 667.002 al 6, 667.065 al 67, 673.060, 709.400, 709.429 al 33, 710.038 al 40, 713.644 y 45, 713.662 al 70, 728.019 al 31, 766.242 al 45, 768.253, 790.059, 809.584 al 87, 821.050, 837.062 y 63, 844.680 al 84, 845.239 al 42, 845.402, 845.802, 855.004 al 11, 859.432 al 35, 862.919, 852.920 y 21, 876.174 al 82, 878.700 al 705.

* * *

Factura número 667, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento de 1.º de abril de 1938:
Serie B, números 32.477, 46.639, 52.949, 74.357, 83.088 al 90, 83.093 al 108, 83.110 al 120, 83.122 al 27, 83.138 al 53, 114.011, 127.322 al 24, 130.090 y 91, 144.315, 151.099, 171.341, 177.618 al 20, 177.722, 180.499, 180.648, 185.360.
Serie C, números 17.334, 25.298, 84.131 al 42, 84.144 al 55, 84.166 al 98, 94.410, 97.548, 110.041, 112.860, 134.978, 143.743, 175.494, 177.971, 179.203 y 204, 181.038, 182.742.
Serie D, números 16.412 y 13, 24.692 a 701, 37.795.
Serie E, números 16.666 al 70.
Serie F, números 13.752 y 53.
Serie G, números 41.772 al 74, 46.899, 46.900 al 923, 46.926, 46.930 al 33, 46.935 y 36, 61.650, 81.645, 83.711.
Serie H, números 16.804, 17.270, 29.806, 35.136, 37.203 al 23, 37.226 al 35, 37.237 y 38, 37.349, 48.542, 48.547, 55.037, 56.007 y 8, 56.601, 59.037, 62.049.

* * *

Factura número 669, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1938:
Serie B, números 32.538, 49.217, 49.476 al 81, 82.895 al 99, 91.586, 108.855 al 57, 120.942, 155.682, 155.738, 155.753 al 55, 163.731, 163.763, 169.86 , 171.437, 171.747, 174.023, 181.178, 182.740, 183.923, 185.275, 185.999, 186.019.
Serie C, números 50.616 al 22, 50.677 y 78, 129.793, 141.328, 151.284 y 85, 156.121 al 24.
Serie D, números 14.003, 42.551, 43.905.
Serie E, número 8.529.
Serie G, números 44.056, 69.554.
Serie F, número 9.415.
Serie H, números 72.114, 82.526, 83.598, 84.098, 85.389 al 91, 86.139.

* * *

Factura número 670, de Deuda Perpetua Interoir al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1938:
Serie A, números 75.412 y 13, 87.201, 138.076 al 79, 138.081, 214.602 al 606, 215.275 y 76, 242.093 al 96, 242.382 al 91, 259.805, 274.509, 278.579 al 82, 290.997 y 98, 354.402 y 403, 379.103, 379.248 y 49, 412.264 al 68, 417.891 y 92, 417.895 y 96, 503.773, 557.178 al 89, 619.676 al 78, 633.251, 648.815 al 20, 648.906, 668.232 al 39, 670.045, 670.296 al 313, 701.224 y 25, 704.995, 716.955 y 56, 731.348 y 49, 731.596 al 98, 733.903 y 904, 734.510 al 33, 817.296 y 97, 819.012 y 13, 842.983, 842.985 y 86, 855.532 al 34, 866.043 al 45, 879.900 al 904, 905.532, 906.908 y 909.

* * *

Factura número 672, la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento 1.º de abril de 1938:
Serie A, números 274.244 al 47, 299.498, 379.509, 379.515 al 31, 379.536 al 46, 379.548 al 53, 379.555 al 89, 379.598 al 613, 412.358, 412.361, 523.460 y 61, 631.547 y 48, 666.179 al 82, 666.213 al 16, 666.353 al 57, 666.499 al 501, 691.743 al 45, 809.546, 813.720 al 22, 816.474 al 76, 867.138 y 39, 882.544, 893.324 y 25.
Serie B, números 82.970, 82.973 al 75, 82.978 y 79, 133.323, 142.270 al 74, 177.705, 179.487, 184.920.
Serie C, números 84.061 y 62, 84.070 al 76, 128.849 al 51, 143.724 al 27, 143.745, 163.714 al 17, 175.564.
Serie D, números 19.398, 49.790.
Serie E, número 25.847.
Serie G, números 37.345, 46.873.
Serie H, número 37.172.

Factura número 6, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:
Serie A, número 546.036.

* * *

Factura número 26, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:
Serie B, número 27.777.
Serie C, números 31.181, 90.917.

* * *

Factura número 47, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento 1.º de julio de 1938:
Serie A, números 75.118, 328.639.
Serie B, número 173.367.

* * *

Factura número 48, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento de 1.º de julio de 1938:
Serie A, números 74.862 y 63, 76.298 al 300, 149.863 al 67, 149.872 al 87, 155.664 al 76, 224.927 al 29, 456.928 al 38, 467.193 al 204, 467.260, 467.262, 267.265, 467.270 y 71, 507.686 al 90, 537.390 al 94, 646.727 al 820, 646.842 al 47, 646.849 al 52, 817.085 al 88, 834.826 al 31.
Serie B, números 23.635, 34.451, 101.121, 103.834, 139.463 al 77, 139.485 al 90, 152.645.
Serie C, números 21.235, 36.980, 67.412 y 13, 141.089 al 116, 141.119 al 23.
Serie D, números 17.594, 40.160 al 69, 47.319.
Serie E, números 8.919, 25.573, 25.579.
Serie G, números 20.282 y 83, 76.586 al 605, 76.607, 94.046 y 47, 98.128.
Serie H, números 60.783 al 97, 81.211.

* * *

Factura número 49, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento de 1.º de julio de 1938:
Serie B, números 16.522, 16.695 y 96.

* * *

Factura número 112, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de julio de 1938:
Serie A, número 59.281.

* * *

Factura número 119, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:
Serie D, números 12.867, 12.870.
Serie E, número 9.412.

* * *

Factura número 350, de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:
Serie A, números 9.476, 19.135, 31.008 al 13, 39.025 y 26, 52.560 al 62, 52.813 al 15, 55.448, 85.106, 88.240, 90.211 al 14, 90.575, 97.808, 104.960, 107.946 y 47, 107.802, 118.518, 128.706, 130.954, 131.275 al 82, 134.205 al 14, 134.410 al 22, 146.527, 158.340 al 350, 158.749 y 50, 158.752, 158.754 y 55, 158.759 al 62, 158.893 al 96, 159.112, 162.089 al 91, 164.347 al 50, 165.448 al 50, 165.528 y 29, 167.494 al 501, 184.167 y 68, 187.497 y 98, 187.693, 188.294, 188.444 al 46, 188.477, 188.506, 188.562 al 67, 188.653 y 54, 189.543 al 49, 198.953 y 54, 198.960, 199.073 y 74, 199.113 al 15, 226.459 al 63, 233.068 y 69, 235.531 al 34, 240.129 y 30, 240.764, 240.918, 241.216, 250.126 al 28, 259.770, 261.764, 274.918, 275.425 al 28, 276.497, 278.897, 281.749 al 55, 286.589, 287.257, 287.406 y 407, 288.801, 294.466 y 67, 294.492, 297.108 al 10, 298.068 al 70, 298.898 y 99, 311.445, 329.852 y 53, 331.344 y 45, 335.200, 344.476, 346.442, 348.526, 349.041, 349.050, 349.345, 351.455 al 57, 352.461 y 62, 352.593, 360.702, 360.704, 361.900, 361.398, 361.901 al 904, 363.023 al 25, 363.050, 370.133, 370.220 al 28, 374.695 al 701, 374.762, 376.776 al 89, 377.196 al 201, 378.414, 379.636, 380.335, 380.904 al 69, 380.983 al 90, 381.043 al 57, 381.095 al 102, 381.111 al 57, 381.190 al 92.

(Continuará.)